

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Cabrovales 1" de 49,981 MW e infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociada en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz). (2022060408)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Cabrovales I" de 49,981 MWp de potencia total instalada y 86,96 ha de ocupación e infraestructuras de evacuación subterránea de 30 kV, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto ISF "Cabrovales 1" de 49,981 MWp de potencia total instalada y las infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociada es Capricornio Energy S.L. con CIF: B-88187802 y domicilio social en Paseo de la Castellana, 140, Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "Cabrovales 1" constituido por una planta de gene-

ración con tecnología fotovoltaica de 49,981 MW de potencia instalada, en el polígono 13, parcelas 121, 122, 123, 148 y 150 y en el polígono 21, parcela 24 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), con una superficie de 86,695 ha y conexión a red mediante una línea subterránea de 30 kV y una longitud de 3.174 m hasta la subestación colectora "Huerta Sevilla" 30/400 kV", que no es objeto de esta evaluación de impacto ambiental.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, se corresponde con las siguientes:

Se trata de una instalación generadora de 49.951 MWp de potencia instalada compuesta por 116.235 módulos fotovoltaicos de 430 Wp instalados sobre 1.435 seguidores solares a un eje de giro con movimiento este - oeste, de 81 módulos tipo Soltec o similar en configuración 2V los cuales contendrán 3 String de 27 módulos. Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno e hincado con pretaladro.

La potencia nominal de generación del parque será de 45,600 MW, formado por treinta (30) inversores de 1.690 kW (regulados para disponer de 41,0 MWn en el punto de conexión), agrupados en 15 estaciones de potencia de 3,04/3,38 MVA (50/25°C), de manera que la planta quedará diferenciada en 15 subcampos, de los cuáles habrá:

- 1 de 3.380 kW de potencia máxima en inversores y 3.308,85 kWp de potencia instalada.
- 2 de 3.380 kW de potencia máxima en inversores y 3.274,02 kWp de potencia instalada.
- 12 de 3.380 kW de potencia máxima en inversores y 3.343,68 kWp de potencia instalada.

Los centros inversores y transformadores se ubicarán sobre una solera de hormigón de 20 cm de espesor sobre firme de zahorra con unas dimensiones de 8,8m x 5m.

Las líneas de media tensión enterradas se conectarán en las celdas de 30 kV de las casetas de inversores con la sala de celdas de la posición de trafo situada en la SET "Huerta Sevilla". Estas líneas estarán formadas por 4 circuitos de media tensión, donde el último tramo entre la última caseta de cada circuito y la SET "Huerta Sevilla se denominará evacuación.

Para el soterramiento de las líneas de media tensión se llevará a cabo la excavación de 23.173 m de zanjas con una profundidad máxima de 1,05 m y 0,6 m de anchura. Las zanjas dispondrán de un lecho de arena de 0,10 m sobre la que se depositará el cable o cables a instalar. Encima se dispondrá de otra capa de 0,10 m de arena y sobre esta se instalará una protección mecánica. Será necesaria la construcción de arquetas de 1,150 x 0,6 x 1,20 m en todos los cambios de dirección de los tubos. En alineaciones superiores a 40 m se dispondrá de arquetas de forma que esta sea la máxima distancia entre arquetas.



La planta solar fotovoltaica dispondrá de un centro de control prefabricado con cubierta a dos aguas, que albergará el sistema de monitorización y vigilancia y un recinto de almacén. Las dimensiones interiores serán 13,88 m x 3,4 m. Se preparará una superficie de terreno de 16 m x 5 m debidamente compactado y con firme de zahorra, sobre la cual se construirá una losa de hormigón de limpieza HM10 de 10 cm de espesor mínimo. Se construirá una losa de cimentación prefabricada de 15 cm de espesor, sobre la cual se montará la estructura prefabricada de hormigón armado del centro de control. Las alturas a alero y a cumbrera serán de 2,85 m y 3,15 m respectivamente.

Los movimientos de tierras necesarios para la ejecución del proyecto se corresponderán con:

- Adecuación del terreno mediante desbroce, desmonte y terraplén de alineaciones en zonas de pendiente para la correcta instalación de los seguidores y en caminos.
- Caminos de acceso, para el traslado de los equipos, desplazamiento y mantenimiento, caminos de acceso a las diferentes instalaciones necesarias para el buen funcionamiento del parque fotovoltaico y caminos peatonales de acceso a equipos inversores y transformadores. Para todo ello se habilitarán las correspondientes cunetas, drenajes y obras hidráulicas necesarias.
- Adecuación de acceso a parcelas instaladas.
- Cimentación de estaciones de inversores y transformadores, incluido el drenaje necesario para impedir el anegamiento de las zonas limítrofes y el sellado de los tubos de entrada y salida de las canalizaciones de protección de cables.
- Cimentación de centro de control.
- Adecuación del terreno para instalación de sistema de vigilancia y vallado.
- Medidas de protección ambiental (restauración de terrenos afectados, tierra vegetal, hierba y repoblación).
- Canalizaciones y arquetas enterradas para los cables eléctricos.
- Medidas de seguridad y salud necesarias para la buena ejecución del proyecto

El total de los volúmenes de tierras para la implantación de los módulos será de 8.220 m³ de desmontes, 10.787 m³ de terraplenes.



Para la recepción de materiales que no puedan quedar a la intemperie, así como son los equipos electrónicos, se habilitará un local tipo caseta prefabricada de obra. Se estima una zona de acopio de aproximadamente 9.005 m² y otras zonas destinadas a aparcamientos, oficinas y casetas de obra.

Los accesos a los recintos vallados que componen la planta fotovoltaica se llevarán a cabo a partir la carretera N-630, desde el p.k. 704 y desde el p.k. 707, utilizando preferentemente este último ya que presenta mayor facilidad para el tránsito de la maquinaria pesada y menor distancia. Desde ambos accesos parten sendos caminos. Para el resto de acceso, se utilizarán los caminos existentes entorno a los recintos vallados.

Los cerramientos de los 5 recintos de la planta solar fotovoltaica serán de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna. Estas placas serán de color blanco y mate, sin bordes cortantes. La longitud total del vallado será de 11.794 m.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1) Tramite de información pública

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria Energía y Minas como órgano sustantivo realizó la información pública del EsIA mediante anuncio de fecha 21 de mayo de 2021 que fue publicado en el DOE n.º 96, de 21 de mayo de 2021.

Durante el periodo de información pública se ha recibido la alegación de un particular sin indicar ningún aspecto ambiental, en el que expone únicamente su oposición al estudio de impacto ambiental por discurrir la línea de media tensión por una parcela de su propiedad sin su aprobación.

B.2) Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria Energía y Minas, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se rela-



cionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuestas
Ayuntamiento de Fuente de Cantos	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Política Forestal	X
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Diputación de Badajoz	
Carreteras del Estado de Extremadura	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

- Con fecha 26 de mayo de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite el Informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda recogido en el apartado H de esta declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 1 de junio de 2021 la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural remite informe favorable condicionando al estricto cumplimiento de las siguientes medidas correctoras y preventivas:

Como medidas correctoras se establecen:

- El adjudicatario de las obras de ejecución, con carácter previo a la actuación de la maquinaria, balizará con carácter preventivo toda la zona arqueológica señalada con el fin de preservar los restos documentados de tránsitos de maquinaria pesada y acopios de material. Este tipo de actuación se repetirá en aquellos hallazgos casuales de carácter patrimonial y arqueológico que se produjeran durante el proceso de ejecución de la obra.
- Se recomienda que las obras de implantación de la futura planta solar, excluya de su área de implantación la totalidad de la parcela indicada en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en la cual se ha constatado la ubicación de un área arqueológica. La exclusión de la totalidad de la parcela se debe a dos hechos fundamentales, por un lado, en las fotografías aéreas antiguas que ilustran el informe, se aprecia claramente la existencia de un cambio de la topografía del terreno que podría ser el testimonio fósil de un camino o calzada. Por otro lado, la configuración topográfica del yacimiento, ubicado en un altozano, y la existencia de cauces de agua al norte y al sur son indicios claros de la existencia de la pars urbana de una villa romana.

En caso, de que, por imperativo técnico, fuera necesario ocupar o actuar en cotas bajo la rasante del suelo actual en las zonas de este yacimiento, se deberán realizar previamente sondeos arqueológicos o desbroce minucioso de la cobertera superficial efectuado con máquina excavadora provista de cazo de limpieza y bajo supervisión arqueológica directa. El objetivo de estos trabajos será caracterizar y delimitar con exactitud la extensión de los restos arqueológicos afectados.

Realizada esta tarea inicial de caracterización del yacimiento y con carácter previo a la instalación de la infraestructura, se deberá acometer la excavación arqueológica de la zona afectada bajo los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado y para la que se deberá solicitar la preceptiva autorización de excavación arqueológica a la DGBA y PC u organismo en quien tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación. En el caso de que el desbroce minucioso resultara negativo las obras podrán continuar en la zona afectada con supervisión arqueológica.

Como medidas preventivas con carácter general se establece que dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el

proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas:

- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. Este control y seguimiento arqueológico será especialmente cuidadoso en la parcela Ref. Catastral 06052A01300150000WO, dada la proximidad de la antigua explotación minera Mina de Santiago.
- Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el apartado anterior.
- Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Las excavaciones arqueológicas se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

- La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica con el objeto de caracterizar el con-

texto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico especializado, con experiencia en la documentación de la cronología de los restos localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.

- En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento.
 - Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica (artículo 10 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura) en formato publicable conforme a las normas de edición de la series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura).
 - Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.
- Con fecha 3 de junio de 2021 la Dirección General de Salud Pública remite informe favorable respecto a la planta de generación fotovoltaica "Cabrovales I".
- Con fecha 3 de junio de 2021 la Sección de Vías Pecuarias de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural remite informe en que indica que el proyecto de planta de generación fotovoltaica "Cabrovales I" que se situará en las parcelas 121, 122, 123, 148 y 150 del polígono 13 y parcela 24 del polígono 21 en el término mu-

nicipal de Fuente de Cantos, no afecta ni la instalación ni la línea de evacuación, a ninguna de las vías pecuarias existentes en el citado término municipal.

— Con fecha 7 de junio de 2021 se recibe desde la Jefatura de Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura en el que formula las siguientes alegaciones:

Primera. La planta fotovoltaica Cabrovales I así como su infraestructura de evacuación se situarán en la margen derecha de la carretera N – 630, a más de 50 m de la arista exterior de la explanación de la misma, por lo están fuera de la zona de afección de dicha carretera.

No obstante a lo anterior, el acceso a la instalación fotovoltaica se realiza a través de un camino público “Vereda de los Carboneros” situado en el p.k. 706+960 de la N-630, por lo que deberá presentar un Estudio de Trafico y Capacidad, en el que se desarrolle el posible cambio de uso que pudiera conllevar la instalación de la planta fotovoltaica y, en caso de ser necesario, presentar las adecuaciones necesarias para adaptar el acceso al nuevo uso, todo ello de acuerdo con la Orden del Ministerio de 16 de febrero de 2016 de aprobación de la Norma 3.1-IC de Trazado, de la Instrucción de Carreteras y con la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado.

Segunda. Previamente a la realización de cualquiera de las actuaciones recogidas en el presente expediente que pudieran afectar a las zonas de protección de la carretera N-630, deberá recabarse por parte de su promotor la correspondiente autorización del MITMA, para lo cual deberá acreditar en cada caso el cumplimiento de lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y en el Reglamento General de Carreteras que la desarrolla. También debe encontrarse como afección a una carretera estatal la de aquellas instalaciones que, no estando incluidas en las zonas de protección de las carreteras, accedan a las mismas utilizando accesos ya existentes, pero cuya implantación pueda suponer un cambio sustancial de las condiciones de uso (sea en número y/o en categoría de vehículos que lo utilizan) en el citado acceso. Por tanto, en general se considera que pueden afectar al régimen de las zonas de protección todas aquellas obras, instalaciones, usos, servicios o actividades que se encuentren situadas en las mismas o, con independencia de su ubicación, aquellas que pudieran perjudicar al dominio público viario, a la seguridad viaria, a la adecuada explotación de la carretera o al servicio que la misma presta.

Tercera. Asimismo, para garantizar la seguridad viaria de los usuarios de la carretera N-630 y de la autovía A-66, el promotor deberá presentar ante esta Demarcación de Carreteras, para su aprobación, un estudio que evalúe en las distintas épocas del año la posibilidad de que los módulos fotovoltaicos a instalar produzcan hipotéticos deslumbramientos en función de la orientación de las mismas, de su tipo de seguimiento y de la posición relativa de los módulos fotovoltaicos con respecto a la carretera. De dicho estudio se derivará la necesidad, en su

caso, de adoptar medidas específicas para paliar tales efectos de deslumbramiento sobre la carretera, si estos se produjeran, medidas que deben ser implantadas por el promotor.

- Con fecha 1 de julio de 2021 la Sección de Coordinación del Área de Programas Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal remite informe favorable en el que indica respecto a la vegetación existente, según el Mapa Forestal, la única formación afectada es Herbazal – pastizal. La instalación pretendida sólo es viable asegurando la conservación de todos los pies arbóreos de especies climáticas de diámetro superior a 15 cm (AP) y de aquellos que, aun teniendo diámetro menor, se presentan en número y distribución que le de carácter forestal. Considerando que con el mantenimiento de esta cobertura vegetal se mejora y garantiza la posibilidad de reversión del uso del terreno además de conservar los elementos de lenta creación que dan al terreno y ecosistemas valor ambiental, en línea con las premisas medioambientales que alienta y promueven estas energías verdes.

La distribución de los paneles propuesta respeta estos criterios, de forma que la afección forestal se considera asumible.

En relación con lo anterior la ejecución de la panta e infraestructuras de evacuación informan favorablemente, siempre que se cumplan las siguientes medidas:

- La vegetación (encinas) respetada en la zona de paneles, mantendrá un radio alrededor de ella que evite interferencias futuras. Además, no se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo coma (zanjas profundas...) que pongan en riesgo su supervivencia.
- En el replanteo definitivo de la línea de evacuación se minimizará y/o evitara la afección a la vegetación, evitando su eliminación siempre que se pueda optar por otra solución (pequeña variación de trazado o poda razonable del ejemplar). Si se requiere afección puntual sobre arbolado forestal (poda, apostado...) se realizará también cumpliendo las normas técnicas recogidas en el anexo del Decreto 134/2019, entre las que se incluyen contactar con el agente del medio natural antes de comenzar los trabajos. Si se viera, excepcionalmente, la necesidad de eliminar algún pie, deberá procederse al señalamiento del mismo en presencia del agente del medio natural.
- Con fecha 25 de junio de 2021 el Ayuntamiento de Fuente de Cantos remite informe favorable respecto a la compatibilidad con las Normas Subsidiarias locales vigentes, de la implantación de la planta solar fotovoltaica.

En el informe se manifiesta que para el suelo No Urbanizable/Rústico, y considerando la actividad de la planta solar fotovoltaica e infraestructuras complementarias a la mismas



dentro del grupo de "usos ligados a la producción industrial" las Normas Subsidiarias locales vigentes, para este tipo de suelo establece:

Artículo 4.2.2 Usos permitidos.

Excepcionalmente se podrá autorizar la implantación de uso ligado a la producción industrial cuando se acredite la concurrencia de circunstancias que impidan o desaconsejen llevarlas a cabo en áreas del territorio expresamente calificadas para acoger el uso industrial.

Artículo 4.2.3 Edificaciones permitidas.

Excepcionalmente y bajo idéntica justificación a la prevista para el uso industrial podrán edificarse instalaciones para la producción industrial.

Artículo 4.2.6 Condiciones del resto de las edificaciones.

1. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor a 5.000 m².
2. La separación de la edificación respecto a caminos y linderos será la que determine la legislación urbanística en materia de suelo y ordenación del territorio.
3. La altura máxima de la edificación será de 9 m y la edificación se desarrollará en un máximo de 2 plantas. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción.
4. La edificabilidad máxima será la correspondientes a 1 m² por cada 10 m² de parcela.
5. Las edificaciones vinculadas a la producción industrial que sean calificadas como molestas, nocivas, insalubre o peligrosas, deberán cumplir, en lo referente a distancias respecto de cualquier núcleo de población habitado, con lo especificado en la legislación sectorial vigente que les sea de aplicación.
6. Se cumplirán las condiciones generales que para el desarrollo de la actividad prevista establezcan las normas que le fuesen de aplicación.

Artículo 7.9.12. Placas solares.

En el caso de instalaciones de generación eléctrica, no vinculadas al autoabastecimiento, y si a la producción industrial eléctrica, para luego verterla a la red, podrán ubicarse en las cubiertas de las edificaciones, pero nunca directamente sobre el terreno, en el caso del suelo urbano o urbanizable. Sí podrá ubicarse directamente sobre el terreno,

en el caso del suelo no urbanizable, allí donde la normativa lo permita, pero siempre habrán de ubicarse a más de 2.000 m de la línea de delimitación de suelo urbano.

En lo referente a la línea de evacuación de la energía, previo a la concesión de la licencia para la realización de las mismas se deberá otorgar autorización para la ocupación del dominio público afecto por parte del organismo titular.

- Con fecha 30 de junio de 2021 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remite informe en el que manifiesta que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre), si bien, está en fase de tramitación el Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Fuente de Cantos.

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- Con fecha 15 julio de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad emite informe favorable ya que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares incluidos en la Red Natura 2000, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

La zona de implantación de la PSFV "Cabrovales 1" se encuentra fuera de la Red Natura 2000.

En el entorno cercano a la zona de implantación se encuentra la avutarda, que forma parte del grupo de aves esteparias. Este grupo de aves tiene actualmente sus poblaciones en regresión, son especies muy amenazadas. Entre las principales causas de esta disminución de individuos está la pérdida y fragmentación de su hábitat debido, entre otros, a la construcción de nuevas infraestructuras como líneas eléctricas o plantas solares. No sólo encontramos aves de este grupo dispersas en el entorno de la planta, existe una zona de concentración de las mismas al noreste de la planta, que, si bien

se encuentra a mayor distancia (1,8 km), tienen como hábitat potencial el entorno de la planta y la planta misma, lo que podría suponer una afección a estas especies por pérdida de hábitat potencial.

Es por eso, que para paliar en lo máximo posible afectar a estas especies, se tomarán medidas preventivas y complementarias al respecto para la especie en sí misma y para mantener su hábitat.

Al no tener línea de evacuación aérea, los riesgos por colisión y electrocución prácticamente desaparecen.

En el informe se establecen las siguientes medidas:

- Preventivas:

1. Se reducirán al mínimo los movimientos de tierra, manteniendo y favoreciendo las zonas de matorral/pastizal en toda la planta. No se retirará la tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas por la maquinaria y las instalaciones fijas y definitivas (soleras de los centros de transformación, subestación y edificios, zanjas para el cableado y viales).
2. Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
3. No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0.2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
4. No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
5. Se evitarán trabajos nocturnos que necesiten iluminación artificial.
6. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los agentes del medio natural y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de conservación de la naturaleza y áreas protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.



7. El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna. Estas placas serán de color blanco y mate, sin bordes cortantes.
 8. Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
 9. Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.
 10. Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se colocarán pasos para anfibios en los viales de acceso a la planta.
 11. Se respetarán los arroyos y masas de agua. Para el paso de maquinaria o viales se construirán pasos adecuados que no afecten a los cauces. No se actuará sobre la vegetación de las orillas y se mantendrá en todo momento la calidad del agua. No se acumularán áridos ni se realizarán drenajes ni tomas de agua.
- Complementarias:
 1. Se marcará una avutarda los tres primeros años de funcionamiento de la planta.
 2. Colocación de una caja nido de fibrocemento para cernícalo primilla por cada 10 ha de superficie total de la planta. Estas cajas nido se colocarán en el entorno de la planta, dentro del vallado perimetral.
 3. Colocación una caja nido para carraca, de corcho y cal, por cada 10 ha de superficie total de la planta. Se colocarán también en el entorno de la misma, dentro del vallado perimetral.
 4. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad



pertinentes y cualquier indicación que realicen los agentes del medio natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

5. Se excluirán al pastoreo las zonas de vaguada. Se colocará una malla ganadera de 1,20 o 1,30 m para impedir el paso de ganado a estas zonas.
6. Durante la construcción, mantenimiento del suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, tomar medidas de restauración del suelo después de la construcción.
7. Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
8. Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.
9. Colocación de un refugio para reptiles por cada 10 ha de superficie total de la planta

El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
10. Colocación de 20 refugios de insectos en el entorno de la planta.
11. Seguimiento de fauna dentro de la planta durante toda la vida útil de la misma. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
12. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
13. Destinar a conservación de aves esteparias una parcela de 30 ha en el entorno de la planta. Si fuera posible que esta reserva estuviese dentro del vallado de la planta

y separada de la zona de implantación por una valla de exclusión ganadera. Se dejará la zona elegida sin laboreo ni pastoreo durante al menos 3 años, para que vaya creciendo el pasto de forma natural. Si fuera necesario reducir la altura del pasto o dejar diferentes zonas con diferentes alturas se hará mediante pastoreo selectivo o laboreo manual. La gestión de esta reserva se llevará en colaboración con personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. La reserva deberá mantenerse durante toda la vida útil de la planta.

14. Las medidas deberán llevar un mantenimiento durante toda la vida útil de la planta.
 15. Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental, se describirán con detalle en el plan de seguimiento ambiental del proyecto que se presentará anualmente ante el órgano ambiental.
- Con fecha 28 de enero de 2021, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe favorable, en relación a la afección al régimen de aprovechamiento de aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

Respecto a los cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables, la línea eléctrica de evacuación de la energía proyectada cruzaría varios cauces, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, un posible vallado perimetral a la PSFV, podría afectar a los cauces que discurren por el interior de la misma.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.



Consta en este organismo de cuenca que el promotor solicitó, con fecha 11 de septiembre de 2020, autorización administrativa para el cruce de línea de evacuación de la planta fotovoltaica con el arroyo del Bodión Chico y arroyos innominados, así como instalación de vallado y de paneles fotovoltaicos en zona de policía de los cauces antes mencionados, que se tramitan con las referencias CT 27/20 y OBMA 97/20. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización.

Respecto al consumo de agua, la documentación aportada no hace referencia un posible consumo de agua de las instalaciones.

En cualquier caso, se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn).

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

En relación con los vertidos al Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del me-



dio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

B.3) Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuestas
Fundación Naturaleza y Hombre	-
WWF ADENA	-
ADENEX	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sociedad Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	X

Durante las consultas a las personas interesadas, se han recibido con fecha 5 de julio de 2021 alegaciones desde la Sociedad Española de Ornitología, SEO BIRD/LIFE al proyecto en los siguientes aspectos:

1. Afección a la IBA Fuente de Cantos – Montemolín. El proyecto afecta a la IBA 268 de Fuente de Cantos – Montemolín declarada por SEO/BirdLife en base al cumplimiento de los criterios establecidos a nivel mundial para la designación de áreas importantes para las aves. En particular, para esta IBA las poblaciones de aves agroesteparias amenazadas (como sisón común, el cernícalo primilla o la avutarda euroasiática) que pueden verse afectadas por el proyecto, especialmente en cuanto a la pérdida de hábitat.

La SEO/BirdLife recomienda que prioritariamente busquen ubicaciones para este tipo de proyectos fuera de IBA ya que se trata de territorios con una biodiversidad muy elevada. Por ello, se solicita que, en este caso, el promotor justifique por qué no ha podido



seleccionar una ubicación viable para su proyecto fuera de IBA, ya que a priori sería ambientalmente más favorable.

2. El proyecto supone la pérdida de hábitat agroestepario para especies amenazadas. La ocupación directa del proyecto sobre hábitats agroesteparios apropiados para las principales especies amenazadas y necesarios para su recuperación. Hay que destacar que especies como el sisón común, la avutarda euroasiática, el aguilucho cenizo, el cernícalo primilla y otras de carácter agroestepario, en declives poblacionales muy significativos en los últimos veinte años.

Ha de considerarse que uno de los principales factores identificados en la evolución negativa de estas especies amenazadas es la pérdida o degradación de sus hábitats, precisamente el tipo de impacto que supondría este proyecto.

3. El proyecto no incluye adecuadas ni suficientes medidas compensatorias de los impactos sobre especies agroesteparias.
4. Adecuada evaluación de los impactos acumulativos o sinérgicos.
5. Falta de criterio unificado en la magnitud y en la ubicación de las medidas compensatorias.

Por todo lo anterior, SEO Birdlife solicita, mayor justificación en el análisis de alternativas fuera de la IBA indicada y la exigencia de medidas compensatorias en caso de quedar justificada su ubicación. En concreto exige la aplicación de medidas de gestión del hábitat sobre una superficie de 1,5 veces la superficie ocupada por el proyecto y que estas medidas se ubiquen siguiendo las directrices que establezca el órgano ambiental competente en la comunidad autónoma. Que esta valoración y estas medidas se hagan extensibles al resto de plantas del entorno (OPDE Brovales 1,2 y 3) y dictar al órgano sustantivo del Estado para que estas medidas se lleven a cabo en las plantas fotovoltaicas "EMIN" y "Centurión". Garantizar las medidas compensatorias por cada proyecto, con una serie de acciones en favor de la conservación de aves esteparias proporcional a la superficie de ocupación total de cada una de las plantas fotovoltaicas y durante su vida útil.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 10 de septiembre de 2021, el promotor remite a la Dirección General de Sostenibilidad el estudio de impacto ambiental del proyecto de la PSF "Cabrovales 1" y línea de evacuación subterránea y el abono de tasa correspondiente.



A la vista de la documentación recibida, la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha con fecha 4 de octubre de 2021, solicita al promotor el documento técnico del proyecto y la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Con fecha 19 de octubre de 2021, se recibe en la Dirección General de Sostenibilidad, junto con la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria una copia del proyecto técnico estudio de impacto ambiental de según lo previsto en artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Con fecha 24 de enero de 2022 se solicita al promotor documentación complementaria, respecto al tipo de vallado que prende instalarse, movimientos de tierras y el acceso o accesos a las instalaciones.

Con fecha 31 de enero de 2020 registra de entrada respuesta al requerimiento citado en el párrafo anterior.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el análisis técnico del expediente se determina que, el promotor, ha teniendo en cuenta debidamente los informes recibidos y las alegaciones presentadas. Así:

- Respecto al informe de Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, se presentará y tramitará los documentos señalados en dicho informe.
- Respecto al informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el estudio de impacto ambiental contempla las medidas indicadas en el precitado informe.
- En relación al informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, la parcela, indicada en el mismo ha sido excluida de la implantación para evitar la afección al yacimiento arqueológico citado en el mismo. Se llevará a cabo un control arqueológico durante la ejecución de las obras en toda el área de implantación.
- Respecto al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, el estudio de impacto ambiental recoge las condiciones técnicas establecidas en dicho informe.
- Respecto a las consideraciones del informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana relacionadas con los consumos de agua y vertidos al DPH, el promotor recoge en el estudio de impacto ambiental las medidas indicadas por el organismo de cuenca respecto a la gestión de las aguas residuales procedentes de baños y aseos.

- En relación a la alegación presentada por la SEO/BirdLife, el promotor incluye medidas en el estudio de impacto ambiental, así como las adoptadas a raíz de las consultas y alegaciones recibidas por los diferentes organismos afectados se consideran suficientes habida cuenta de que se han planteado medidas agroambientales conjuntas con otros promotores de plantas fotovoltaicas cercanas, con objeto de seleccionar una serie de parcelas próximas a áreas para aves esteparias, considerando el 15-20% del total de las superficies afectadas por los diversos proyectos. Con estas actuaciones, se pretende mejorar y favorecer la a conservación de las aves esteparias y la gestión actual que se realiza en entorno, proporcionando un hábitat seguro que proveerá de refugio y alimento a este grupo de aves, fomentando su presencia, alimentación y reproducción, en una zona donde se dan cita las especies descritas. Estas actuaciones se aplicarán durante toda la vida de la planta.

Este tipo de gestión de parcelas en la zona ampliada de estudio, supondrá un nuevo valor añadido a esta zona, fomentando la protección del grupo de aves esteparias.

En este sentido, la Dirección General de Sostenibilidad establece en esta declaración de impacto ambiental como medida compensatoria para mitigar el impacto que sobre las aves esteparias pueda generar el proyecto, destinar para la conservación de aves esteparias una parcela de 30 ha en el entorno de la planta, lo que supone un 34,6% del total de la superficie ocupada por la misma.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica, incluyendo la alternativa cero y tres alternativas para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

La alternativa 0 o no realización del proyecto, queda descartada ya que la realización del proyecto tendría un impacto negativo en la no satisfacción de la demanda existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto de 20% de energía renovable sobre consumo de energía final en 2020 y la pérdida en el empleo generado por la no realización de la instalación.



1.2. Alternativa 1.

Para esta alternativa se proyecta una poligonal que ocupaban una superficie de 86 ha, aproximadamente, que se ubican en el polígono 13, parcelas 121, 122, 123, 148 y 150 y en el polígono 21, parcela 24 del término municipal de Fuente de Cantos.

Los usos y aprovechamientos de estas parcelas corresponden prácticamente en su totalidad con tierras arables dedicadas al cultivo de cereal de secano según los datos del SIGPAC.

Este emplazamiento no se encuentra incluido en ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000, situándose el más cercano, ZEPA Colonias de Cernícalo Primilla de Fuente de Cantos a 3,7 km de distancia.

Respecto a su orografía, se corresponde con un relieve suave en gran parte de la superficie, excepto en zonas puntuales que se dan pendientes un poco más pronunciadas de entre el 10 y el 20%.

Esta alternativa está atravesada por la cabecera de dos arroyos innominados que vierten sus aguas al arroyo Bodión Chico, a unos 220 m del límite suroccidental de la panta.

En relación a las masas de aguas subterráneas, no se asienta esta instalación sobre ninguna masa o acuífero oficial, ubicándose el más cercano, (Zafra - Olivenza) a más de 12 km.

En cuanto a la presencia de arbolado, solo aparecen en la zona de implantación 3 ejemplares de encinas situadas en la parte sur del emplazamiento y que no se verán afectadas por la implantación.

Respecto a los hábitats de interés (HIC) comunitario en la zona noroccidental se encuentran inventariados los HIC 5330 (Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos), 6220 (Zonas subestépicas y anuales de Thero-Brachypodietea), 6420 (Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinio-Holoschoenio), 92A0 (Bosques galerías de Silex Alba y Populus Alba) y 92D0 (Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio -Tamiricetea y Securinegio tinctoriaa)). Los HIC 5330 y 6220 se encuentran asociados a la zona de cereal, mientras que los HIC 6420, 92A0 y 92D0 aparecen en los tramos de algunos cauces. La superficie sobre la que se dispondrá la instalación solar fotovoltaica está exenta de vegetación natural, estando ocupada por aprovechamientos agrícolas (tierras de labor).

En lo que se refiere a patrimonio arqueológico, se tiene constancia de dos yacimientos en las proximidades del vallado que encierra la planta. Ninguno de los elementos que



componen la instalación causarán afección sobre los mismos, respetando en todo momento una zona de seguridad hacia estos.

1.3. Alternativa 2.

La alternativa 2 se presenta colindante a la alternativa 1 en su perímetro noroccidental, se ubicaría en el polígono 13, parcelas 115, 116 y 117 del término municipal de Fuente de Cantos, ocupando una superficie de 181.22 ha.

El uso del suelo predominante, al igual que para la alternativa 1 siguen siendo las tierras arables.

El emplazamiento se encontraría fuera de espacios Red Natura 2000, siendo el más próximo la ZEPA Colonias de Cernícalo Primilla de Fuente de Cantos a una distancia de 2,9 km.

Su orografía es irregular contando con pendientes muy pronunciadas sobre todo en la parte norte del emplazamiento (15 - >20%). Tan solo en la parte central aparecen valores de pendientes más suaves, con alternancia de zonas puntuales donde se acentúan los valores.

Esta alternativa está atravesada por la cabecera de 5 arroyos innominados que vierten sus aguas en el arroyo Bodión Chico, el cual limita con el perímetro occidental de la misma, presentando vegetación de ribera asociada a dicho cauce. Dentro del recinto que compondría la planta se ubica una charca. Respecto a la masa de aguas subterráneas el emplazamiento se ubicaría a unos 12 km del acuífero Zafra-Olivenza.

Esta alternativa se caracteriza por presentar encinas de manera puntual y dispersa, principalmente en la mitad sur.

En relación con los hábitats de interés comunitario, más de la mitad de la superficie contemplada en esta alternativa está ocupada por hábitats de interés comunitario, quedando inventariados los HIC 5330, 6220, 6420, 92A0 y 92D0.

Respecto al patrimonio inventariado, la zona sur del emplazamiento contiene dos yacimientos arqueológicos inventariados (Castillejos I y II).

1.4. Alternativa 3

La alternativa 3 se ubicaría en el término municipal de Fuente de Cantos, dentro del polígono 14, parcelas 18 y 21, polígono 18, parcelas 1, 2, 3, 4, 9002 y 9006 y en el polígono 20, parcela 26 del precitado término municipal, con una superficie de ocupación de 238,53 ha.

El uso del suelo de esta alternativa se corresponde con pasto arbolado, concretamente dehesas de encinas y tierras arables.

En los que se refiera a la ubicación de la actividad frente a espacios de la Red Natura 2000, la más próxima correspondería a la ZEC Rio Ardila Alto a unos 4.6 km. Respecto a la ZEPA, la más próxima, ZEPA Colonias de Cernícalo Primilla de Fuente de Cantos se ubicaría a 6.9 km.

En cuanto al relieve, cuenta con un relieve irregular donde a pesar de la existencia de zonas con pendientes suaves, el protagonismo se lo llevan las zonas con pendientes más acusadas (15->20%), estando presentes prácticamente a lo largo de toda la superficie.

Hidrológicamente, la alternativa 3 está atravesada por la cabecera de 5 arroyos innominados que vierten sus aguas en el río Bodión, el cual limita con el perímetro occidental de la misma, presentando bosques galería asociado a dicho río. El acuífero o masa de agua más próxima sigue siendo la misma que para las alternativas anteriores (Zafra-Olivenza), distando en su parte más cercana más de 16 km.

El principal valor natural del emplazamiento está asociado a la abundancia de encinas, las cuales estructuran una dehesa.

Respecto a lo hábitats de interés comunitario, la práctica totalidad de la superficie considerada está catalogada como hábitats de interés, con la presencia del HIC 6310 (Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.), y los mencionados 6220 y 92D0. El HIC 6310 en esta alternativa ocupa prácticamente la totalidad de la superficie de implantación y con una densidad importante de encinas.

Respecto al patrimonio inventariado, no hay evidencia de yacimientos arqueológicos, etnológicos, bienes de interés cultural, histórico o patrimonial, tanto en el interior como en sus zonas aledañas.

1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

A la vista del análisis realizado, se selecciona la alternativa 1 para la instalación de la planta fotovoltaica.

La alternativa 3 queda descartada por la afección directa sobre el hábitat de interés comunitario 6310 (Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.), y que en este caso constituye una zona adehesada con una densidad de arbolado importante.

Respecto a las alternativas 1 y 2, ambas guardan muchas similitudes respecto a los efectos que sobre el medio ambiente pueda tener la actividad, no obstante, se considera la alternativa 1 para la instalación de la planta por contar con una mejor orografía que permite minimizar la afecciones sobre el suelo, los movimientos de tierras y el uso de hormigón. Además, se ubica sobre una zona con mayor grado de antropización dado que sobre ella se desarrollan labores agrícolas y ganaderas.

2. Alternativas de la línea de evacuación

Respecto a la línea de evacuación se establecen 2 alternativas de trazado y la alternativa cero o de no realización de la línea.

2.1 Alternativa A.

Discurre íntegramente en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), con una longitud total de 3.174,18 m a partir de su salida de la planta solar FV y hasta entroncar con la SE "Huerta Sevilla", que no es objeto de este proyecto.

Durante su recorrido, se realizan dos cruzamientos sobre cursos de agua, un arroyo innominado y sobre el arroyo del Bodión Chico.

En esta alternativa no se discurrirá por espacios de la Red Natura 2000.

En momentos puntuales del recorrido de la línea existe vegetación de interés (encinas), no obstante, en el diseño de la infraestructura de evacuación estos ejemplares se han tenido en cuenta de manera que no se causa afección directa sobre los mismos.

El hecho de que la línea sea subterránea va a evitar una serie de impactos sobre el medio ambiente, principalmente sobre la avifauna, ya que se evitarán fenómenos de colisión y electrocución, asociados a la presencia de líneas aéreas y, por otra parte, se evita el impacto visual que supondría la existencia de una línea aérea aislada en el terreno.

A lo largo del recorrido de la línea no existen vías pecuarias que puedan verse afectadas por la infraestructura de evacuación.

En el entorno del recorrido que realiza la línea existen una serie de yacimientos arqueológicos inventariados, distando el más inmediato (Castillejos I) aproximadamente 870 m al oeste.

2.2 Alternativa B.

El trazado de esta alternativa es idéntico al de la alternativa A, con la única salvedad que en este caso la línea de evacuación es área.

En este caso a diferencia de la modalidad en aéreo, la afección sobre los usos de suelo sería menor, ya que los únicos elementos que causarían ocupación serían los apoyos que estructuran la línea, consistiendo estos en estructuras de escasa superficie.

En ubicaciones puntuales a lo largo del recorrido de la línea existen encinas, las cuales pueden verse afectadas de manera directa o indirecta por la colocación de los apoyos que forman la línea, y por las posibles podas y tratamientos para garantizar la calle de seguridad de la línea.

La principal amenaza medioambiental de la línea aérea, recae sobre la avifauna, ya que la presencia de una infraestructura de este tipo supone un obstáculo para las aves pudiendo colisionar y/o quedar electrocutada.

Durante su recorrido, cruza caminos, carreteras y queda a escasos metros de casas de campo, situación que pone de manifiesto el impacto visual que genera tanto para los usuarios que hacen uso de estas vías, como para los propietarios de las infraestructuras existentes en las proximidades.

2.3. Selección de la alternativa de línea eléctrica.

Desde el punto de vista meramente ambiental, la alternativa A se considera la más favorable, ya que no genera impacto sobre la avifauna del entorno al proceder de manera soterrada, no estableciendo un nuevo obstáculo en forma de línea eléctrica aérea sobre la que pueden colisionar y/o electrocutar las aves.

Asimismo, no genera impactos sobre la vegetación, ya que discurre por terrenos pertenecientes a la planta solar FV y, fuera de ésta, prosigue en subterráneo por superficies agrícolas no siendo necesario el establecimiento de una calle de seguridad.

Por último, no genera impacto visual alguno.

Debido a esta exposición de motivos, se desecha la idea de ejecutar una línea aérea, la cual conllevaría una serie de impactos de mayor envergadura, por lo que se asume que la alternativa A de ejecución del trazado de la línea de evacuación en subterráneo es la más óptima y adecuada en base a criterios ambientales, siendo nulo su impacto sobre la avifauna del entorno y sobre el paisaje.

C.2. Impactos más significativos de las alternativas elegidas.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción con una baja incidencia sobre el entorno.

— Agua.

Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la línea eléctrica de evacuación proyectada cruzaría varios cauces constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado, asimismo un vallado perimetral a la planta podría afectar a los cauces que discurren por el interior de la misma.

Durante la obra civil para la construcción de las infraestructuras previstas podría originar cambios en los patrones naturales de drenaje. Aun teniendo en cuenta que la topografía es suave y que no se detecta una red de drenaje de entidad, se podrían producir algunas modificaciones en la escorrentía superficial producidas por lluvia.

— Suelo.

Se identifican tres tipos de impactos relacionados con el suelo, la contaminación de suelos, la erosión y los cambios de usos y las acciones derivadas como la eliminación de la capa vegetal.

El vertido accidental de sustancias contaminantes al suelo puede desestabilizar su orden natural, como consecuencia de la disminución de la capacidad de regeneración de vegetación

Todas las actuaciones de la fase de construcción y desmantelamiento del proyecto pueden provocar contaminación de suelos, ya que están asociadas al uso de maquinaria, susceptible de registrar averías y fuga de combustibles y/o aceite hidráulico.

Adicionalmente, se ha incluido en la evaluación de impactos el riesgo de vertido de

hormigón en las etapas en las que es necesario el empleo de este material. Pueden producirse vertidos de hormigón, por la limpieza incontrolada de las cubas que lo transportan en zonas no habilitadas para ello, provocando una alteración de las características fisicoquímicas del suelo.

Durante la fase de explotación también pueden producirse episodios de contaminación del suelo por vertidos accidentales de aceites o combustibles, relacionados con el uso de vehículos en las vías de acceso y con averías de diferentes equipos (que serán reparados mediante el mantenimiento correctivo).

Las actuaciones con mayor repercusión en el proceso erosivo son el acondicionamiento de accesos y viales internos y los movimientos de tierras derivados de la construcción de la instalación y la infraestructura de evacuación subterránea.

Para los accesos a la planta se aprovecharán los caminos existentes, evitando la apertura de nuevos trazados, en la medida de lo posible.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica las afecciones sobre el suelo provenirán de las labores de mantenimiento ordinarias y reparaciones puntuales, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción va a ser muy bajo.

— Flora, vegetación y hábitats.

El área donde se desarrollará la planta corresponde con áreas de cultivo donde se desarrollan actividades agrícolas de secano. No obstante, en el interior del perímetro que delimita la instalación existen tres ejemplares de encinas, los cuales no se verán afectados por ningún componente de la instalación, durante ninguna de las fases del proyecto.

Para el trazado de la línea de evacuación subterránea no será necesaria la corta de arbolado.

En lo referente a la presencia de Hábitats de Interés Comunitario, incluidos en la Directiva Hábitats (92/43/CEE) y en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los existentes en la zona de estudio son los siguientes:

- "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero- Brachypodietea", (Código 6220*)

- "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos" (Código 5330)

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la planta solar fotovoltaica y de la instalación de la línea eléctrica son:

- Alteración de la cobertura vegetal, en todas las superficies afectadas, tanto temporal como permanentemente, ligado a la ejecución de obras debido a las podas y desbroces necesarios para la apertura y mejora de caminos, así como la adecuación topográfica de la superficie necesaria para la implantación de la planta fotovoltaica, subestación eléctrica y línea eléctrica de evacuación.
- Degradación de la vegetación de los alrededores inmediatos a la zona de obras.

Durante las obras de construcción, los movimientos de tierras y el tránsito de maquinaria y vehículos podrían provocar una degradación de la vegetación de los alrededores inmediatos a la zona de obras por un aumento de partículas en suspensión que cubren la vegetación

- Riesgo de incendios forestales.

En la fase de construcción el potencial riesgo de incendios sobre la vegetación. La presencia de personal y maquinaria conlleva la posibilidad de aparición de incendios por accidentes o negligencias, riesgo dependiente de la época del año en que se lleven a cabo las obras.

— Fauna.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciarán la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad se corresponden con la comunidad de aves esteparias:

En el entorno inmediato a la planta se tiene constancia de avutarda (Otis tarda), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018), a 670 m al noroeste.

Al oeste se tiene constancia de sisón (Tetrax tetrax), especie catalogada como "en peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Se trata de un individuo detectado en un cantadero.

La implantación se encuentra dentro del sector de esteparias de Badajoz "Campiña 10".

— Áreas protegidas.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas indica que la planta solar fotovoltaica no se ubica sobre espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 u otros Espacios Naturales Protegidos, encontrándose próxima a:

- ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Fuente de Cantos" (ES0000403) a 3,8 km.
- ZEC "Río Ardila Alto" (ES4310019) a 9,8 km.

— Paisaje.

La zona de estudio, y en consecuencia la PSFV Cabrovales I queda enmarcada dentro del dominio paisajístico de llanos y penillanuras. Los agentes causantes de impacto son la superficie ocupada por los paneles de producción de energía, los equipos y los centros de transformación, en una zona que difiere del paisaje circundante en cuanto a texturas, dimensiones y el contraste de colores.

Para tratar de mitigar el impacto paisajístico se adoptarán una serie de medidas, como son la creación de una pantalla vegetal a lo largo del vallado.

— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto.

Según el informe de la Dirección General de Biblioteca, Archivos y Patrimonio Cultural se ejecutó una prospección arqueológica intensiva las parcelas del parque fotovoltaico. A raíz de los resultados de esta prospección, con resultados positivos, se recomendó que las obras de implantación de la futura planta se excluyesen de su área de implantación la totalidad de la parcela donde se ubica un yacimiento arqueológico.



lógico. En esta parcela ha sido excluida de la zona de la implantación para no afectar al citado yacimiento arqueológico.

Durante la fase de ejecución de obras se llevará control y seguimiento arqueológico permanente y a pie de obra, por parte de técnicos cualificados en todos los movimientos de tierra en cotas bajo la rasante natural del terreno. Este control será más exhaustivo en el sector 1, dada la proximidad de la antigua explotación minera Mina de Santiago.

— Vías pecuarias.

La implantación de la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación eléctrica no afecta a ninguna vía pecuaria existente.

— Monte de Utilidad Pública.

El parque fotovoltaico y la infraestructura de evacuación en proyecto no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública.

— Salud pública.

Según informe recibido del Área de Seguridad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública no se consideran afecciones.

— Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local.

— Infraestructuras.

El acceso a la planta se llevará a cabo desde el camino público "Vereda de los Carboneros" que parte desde el P.K. 706+960 de la carretera N-630.

El movimiento de maquinaria durante la construcción y el desmantelamiento, así como durante la instalación del tendido tendrán un impacto en las mismas, asociado al trasiego de maquinaria pesada, el incremento de polvo y barro, etc. En todo caso, estos efectos serán temporales, reversibles y recuperables, siendo necesario restablecer el estado original de las infraestructuras que puedan verse afectadas por las obras.

Todas las acciones relacionadas con el mantenimiento y control de las condiciones de operación de la planta tendrán un efecto en las infraestructuras, dado que éstas también serán objeto de revisión para garantizar su correcto estado.

— Residuos.

Durante las obras, se generarán residuos no peligrosos, debido al importante volumen de material que se precisa para construir la planta; material que será transportado con su correspondiente embalaje (fundamentalmente madera, cartón y plástico). Además, por la presencia de operarios se producirán residuos domésticos y aguas residuales, gestionadas a través de baños químicos y/o fosas sépticas. Los residuos peligrosos estarán relacionados con los posibles vertidos accidentales (suelo contaminado, sepiolita, trapos) y material de pintura, disolventes, etc.

— Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

— Sinergias.

En el estudio de impacto ambiental, el promotor incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos que la planta "Cabrova-

les I" y su infraestructura de evacuación con proyectos planificados en el entorno del proyecto, es decir, todos aquellos proyectos que se pretenden implantar en el entorno de la planta fotovoltaica y que se corresponden con la planta solar fotovoltaica Centurión, las plantas fotovoltaicas OPDE Brovales 1, OPDE Brovales 2 y OPDE Brovales 3, todas ubicadas en el término municipal de Fuente de Cantos y la planta solar fotovoltaica Centurión ubicada en los términos municipales de Fuente de Cantos, Segura de Leon y Valencia del Ventoso.

Además de estas instalaciones fotovoltaicas se incluyen las infraestructuras de evacuación conjunta, que está constituida por las SET Huerta Sevilla, infraestructura de evacuación eléctrica hasta la SE Segura de León.

Del estudio sinérgico se concluye que la proyección de varios proyectos en un entorno próximo y en la misma escala de tiempo, ofrece la posibilidad de realizar un diseño y planificación de las infraestructuras, optimizando los recursos y reduciendo el impacto ambiental que estas hubiesen tenido de manera individual.

Del estudio se desprende la sinergia positiva que se genera al abordar un sistema de evacuación conjunta de varias instalaciones fotovoltaicas, entre las que se encuentra la planta solar fotovoltaica "Cabrovales I", OPDE Brovales 1, OPDE Brovales 2 y OPDE Brovales 3 que evacúan su energía en la SET Huerta Sevilla. A partir de esta subestación, la energía se transporta a través de una línea de alta tensión de 400 kV hasta la subestación "Segura de León", donde evacúan a su vez su energía las plantas fotovoltaicas "Emin" y "Centurión". Todo este conjunto de plantas evacuará su energía generada desde de la subestación "Segura de León" mediante una LAAT de 400 kV hasta la subestación Apicio, en un único tendido eléctrico, lo que ha permitido la disminución de forma considerable de impactos acumulativos y sinérgicos, fundamentalmente sobre el suelo, la vegetación, el paisaje y sobre todo la avifauna.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el estudio de impacto ambiental realiza un análisis de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Movimientos sísmicos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de Extremadura para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto

Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura. Según este plan, la zona de implantación del proyecto se caracteriza por contar con una intensidad de grado VI, por lo que los daños que un fenómeno sísmico puede provocar sobre el conjunto serían bajos.

- Movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias.

Respecto al riesgo por fenómenos de hundimientos y subsidencias, el emplazamiento se encuentra sobre materiales no susceptibles a estos fenómenos como pueden ser suelos kársticos, suelos orgánicos o turberas y rellenos no compactados. En conjunto, el riesgo de hundimientos y subsidencias se considera bajo.

- Lluvias intensas.

Consultada la fuente de datos del "Sistema de Información Geográfica de Datos Agrarios" (SIGA) respecto al régimen en la estación termopluviométrica "Calzadilla de los Barros", el riesgo asociado a lluvias intensas se considera bajo.

- Riesgo Hidrológicos: Inundaciones y avenidas.

Para valorar los riesgos hidrológicos se han consultado el visor cartográfico de la Base de Datos de la Naturaleza del MITECO, respecto a las zonas inundables, a partir de los cuales se puede afirmar que la planta solar fotovoltaica "Cabrovales I" queda alejada de Zonas Inundables Asociadas a los períodos de retornos T10, T50, T00 y T500 el riesgo de inundaciones asociados a la actuación que se pretende acometer es bajo.

- Incendios forestales.

En base a la zonificación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios del conjunto del proyecto se asienta fuera de zonas denominadas como de alto riesgo de incendios forestal. La ubicación de los componentes que forman el proyecto se asientan sobre una masa no forestal, consistiendo principalmente en terrenos dedicados a cultivos de secano y zonas desarboladas. La ausencia de masas forestales, unidas a las labores preventivas con las que se dotará a la planta solar fotovoltaica, ponen de manifiesto el bajo riesgo de incendios.

A pesar del bajo riesgo de incendios, la planta contará con un perímetro de prevención de incendios alrededor de toda la instalación al igual que la línea, dispondrá asimismo de distancias de seguridad respecto a las copas de arbolado más cercanas y medidas de prevención de incendios.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado real decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su anexo 1.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que declara que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.



D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá

las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.

No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna y adicionalmente se realizará una planificación temporal de las obras, para evitar molestias a la población de aves esteparias existentes, para ello, se evitará iniciar los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el período reproductor de la fauna. Se evitarán igualmente los trabajos nocturnos que requieran iluminación artificial.

Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los agentes del medio natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

2. La ejecución de las obras se restringe al periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.

4. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.
5. Los movimientos de tierras se limitarán a los establecidos en el estudio de impacto ambiental y que ascienden a 8.220 m³ para los desmontes y 10.787 m³ para los terraplenes. Estos movimientos de tierras corresponden a los necesarios para la ejecución de viales, implantación de módulos, implantación de centros de transformación y zanjas para el cableado.

No se retirará la tierra vegetal ni podrá llevarse a cabo decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de las zonas indicadas en el párrafo anterior, manteniendo y favoreciendo las zonas de pastizal.



De forma previa a los trabajos que conlleven la eliminación de cubierta vegetal se delimitarán aquellas áreas en las aparezca especies protegidas de vegetación. Esta delimitación debe mantenerse durante todo el período de ejecución de las obras de la planta fotovoltaica Cabroales I y su infraestructura de evacuación.

Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

6. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión

7. Los módulos fotovoltaicos se adaptarán a la topografía del terreno siempre que sea posible, evitando grandes movimientos de tierras. Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras del suelo.
8. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
10. No se permitirá los vertidos de contaminantes (aceites, carburantes, líquidos de freno, fluido de sistemas hidráulicos, líquido de baterías), ni vertidos procedentes del lavado

de las hormigoneras, ni el abandono de neumáticos, baterías, u otros elementos empleados en la mecánica de las máquinas y vehículos utilizados en las obras.

11. Las aguas sanitarias se almacenarán en fosa séptica estanca. Para garantizar la no afección a aguas subterráneas el depósito para para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.

Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

12. Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. No podrá llevarse a cabo la quema como método de eliminación de los restos vegetales, procediendo a su entrega a gestor autorizado para este tipo de residuo.
13. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
14. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
15. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.

16. El acceso a la instalación fotovoltaica se realiza a través de un camino público "Vereda de los Carboneros" situado en el P.K. 706+960 de la N-630, por lo que deberá presentar un Estudio de Trafico y Capacidad, y en caso de ser necesario, presentar las adecuaciones necesarias para adaptar el acceso al nuevo uso, todo ello de acuerdo con la Orden del Ministerio de 16 de febrero de 2016 de aprobación de la Norma 3.1-IC de Trazado, de la Instrucción de Carreteras y con la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado.

Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales y accesos incluidos en el EsIA.

Los viales utilizados se repondrán a su estado original los terrenos afectados de caminos y el resto de viales que hayan afectados por la ejecución de las obras.

Para la línea de evacuación se utilizarán preferentemente los caminos existentes. Solo en los casos en los que no exista acceso a los apoyos se ejecutarán viales de acceso incluidos en el estudio de impacto ambiental y que no excederán los 4 m de anchura. El firme de los viales será de tierra, no pudiendo utilizar materiales como hormigones o mezclas bituminosas para el mismo.

Una vez finalizadas las obras de ejecución de la infraestructura de evacuación, se restaurará el terreno devolviendo al suelo su uso original, se escarificará la superficie del mismo para disminuir la compactación del suelo y se procederá a una siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) para evitar la creación de fenómenos erosivos por cárcavamientos y pérdida de suelo.

17. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
18. Se dispondrá de un área como parque de maquinaria, especialmente acondicionados al efecto, donde excepcionalmente se podrán realizar labores de mantenimiento, suministro, reparación, etc., de los vehículos y maquinaria.
19. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc.,

debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

20. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
21. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
22. Durante la fase de construcción, se mantendrá del suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, tomar medidas de restauración del suelo después de la construcción.

Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas en un plazo inferior a 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras.

Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.

Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

23. Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.

Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se colocarán pasos para anfibios en los viales de acceso a la planta.

24. Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.
25. Se instalará una pantalla vegetal perimetral para reducir el impacto visual que desde la carretera N-630, desde la autovía A-66 y desde el municipio de Fuente de Cantos.

La pantalla vegetal ocupará una franja entre 2 y 3 metros de anchura en el interior de los recintos de la planta fotovoltaica, protegida por un cerramiento ganadero, donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas para general un coscojar de la *Asparago albi-Rhamnetrum oleoides* subsp. *Cocciferetosum*, utilizando como especie principal el lentisco (*Pistacia lentiscus*), que muestra uno de los más rápidos crecimientos dando sombreado al resto de especies. Son altifruticadas de alto valor ecológico por su papel como fuente de refugio y alimento para la biodiversidad. Se trata de la primera etapa de sustitución de los encinares y contiene un elevado número de especies que le confiere una gran diversidad: *Quercus coccifera*, *Rhamnus oleoides*, *Olea europea*, *Asparagus albus*, *Jasminum fruticans*, *Paeonia broteroi*, *Daphne gnidium*, *Phillyrea angustifolia*, *Lonicera implexa*, *Tamus communis*, *Cistus albidus*, *Pistacia lentiscus*, *Crataegus monogyna*, y fundamentalmente *Ulex eriocladus*, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.

Adicionalmente y junto a estas especies, en la pantalla vegetal, se implantarán ejemplares de olivo de al menos 2 m de altura y copa desarrollada, para disminuir el impacto visual que sobre las citadas vías de comunicación y el municipio de Fuente de Cantos tendrá la instalación fotovoltaica. La distancia de separación entre ellos vendrá condicionada por las dimensiones de sus copas, de manera que conformen entre ella continuidad.

Deben llevarse a cabo los mantenimientos y reposiciones de marras necesarios durante toda su vida útil de la planta fotovoltaica.

26. Para el vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera,



de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna. Estas placas serán de color blanco y mate, sin bordes cortantes.

Adicionalmente se instalará de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.

27. Los trabajos realizados durante el periodo de riesgo de incendio alto, deberán adecuarse a la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales. La instalación estará dotada de todos los medios de autoprotección necesarios para evitar que se produzca un incendio que pueda afectar a los terrenos aledaños.
28. En relación a la protección al patrimonio, con carácter previo a la actuación de la maquinaria, balizará con carácter preventivo toda la zona arqueológica señalada en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, con el fin de preservar los restos documentados de tránsitos de maquinaria pesada y acopios de material. Este tipo de actuación se repetirá en aquellos hallazgos casuales de carácter patrimonial y arqueológico que se produjeran durante el proceso de ejecución de la obra.

Se excluirá de la futura implantación la totalidad de la parcela en la que se ha constatado la ubicación del área arqueológica indicada en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

Realizada esta tarea inicial de caracterización del yacimiento y con carácter previo a la instalación de la infraestructura, se deberá acometer la excavación arqueológica de la zona afectada bajo los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado y para la que se deberá solicitar la preceptiva autorización de excavación arqueológica a la DGBA y PC u organismo en quien tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación. En el caso de que el desbroce minucioso resultara negativo las obras podrán continuar en la zona afecta con supervisión arqueológica.



Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. Este control y seguimiento arqueológico será especialmente cuidadoso en el polígono 13 parcela 150 del término municipal de Fuente de Cantos, denominado sector 1 en el informe, dada la proximidad de la antigua explotación minera Mina de Santiago.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afectación, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el apartado anterior.

Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

29. Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas y taludes. Se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.



2. El sistema de alumbrado de la instalación fotovoltaica se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

3. Para la tarea de vigilancia de la planta, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno.

Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol

4. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

5. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

6. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

7. No se realizarán aprovechamientos del pasto entre el 15 de abril al 31 de mayo para evitar daños a la avifauna reproductora en el suelo, e igualmente no se utilizará aprovechamiento ganadero del pasto en la zona de reserva sinérgica para las aves esteparias, excepto que fuera necesario por razones de conservación de la biodiversidad, y contando con autorización expresa.

8. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica.

Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.

9. No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0.2 UGM/ha, evitando el pastoreo en los años de sequía. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.

Se excluirán al pastoreo las zonas de vaguada. Se colocará una malla ganadera de 1,20 o 1,30 m para impedir el paso de ganado a estas zonas.

10. Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas como madroño, lentisco, cornicabra, durillo, labiérnago, rusco, etc.

Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para que el maquinista pueda diferenciarlos.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, de forma previa a la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la planta solar fotovoltaica "Cabroales I" y su infraestructura de evacuación. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

- El promotor marcará 3 ejemplares, al año, durante los cinco primeros años desde inicio de obra, de cernícalo primilla de la colonia de la ZEPA de Fuente de Cantos para conocer sus áreas de alimentación, a partir del quinto año el órgano ambiental establecerá la especie objetivo de estudio.
- Se instalarán y mantendrán durante toda la vida útil, un poste de madera de 4 metros de altura con caja nido de cemento corcho para cernícalos, por cada 10 hectáreas de superficie total de la planta. Deberán contar con sistemas de antidepredación (incluidas chapas perimetrales en cada poste de 0,5 m de altura para evitar la depredación por gatos y otros depredadores que trepan, colocados a 3 m de altura), así como de un mantenimiento anual para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deterioren. Los resultados de ocupación se incluirán en el PVA anual.
- Colocación de 20 refugios de insectos en el entorno de la planta.
- Acuerdo de custodia del territorio con una entidad ONG para la gestión de conservación de 2 has de superficie con flora y artrópodos protegidos, donde se den las condiciones para el desarrollo de la Colutea atlántica y su huésped el lepidóptero Iolana iolas, así como Lavatera triloba y su huésped Plagionotus marcorum, con el asesoramiento del Centro de Conservación de Flora de la Junta de Extremadura, donde se financiarán me-

didias para la reproducción de las especies a fomentar, durante la vida útil de la planta, y seguimiento de las diferentes especies presentes en los rodales de flora protegida de ámbito comarcal, en un radio de 15 kms, que contemple el seguimiento de las poblaciones de orquídeas e incluya un inventario durante los 10 primeros años de funcionamiento de la planta de los rodales de flora protegida.

- Destinar a conservación de aves esteparias una parcela de 30 ha en el entorno de la planta. Si fuera posible que esta reserva estuviese dentro del vallado de la planta y separada de la zona de implantación por una valla de exclusión ganadera. Se dejará la zona elegida sin laboreo ni pastoreo durante al menos 3 años, para que vaya creciendo el pasto de forma natural. Si fuera necesario reducir la altura del pasto o dejar diferentes zonas con diferentes alturas se hará mediante pastoreo selectivo o laboreo manual. La parcela se gestionará como un acuerdo de custodia del territorio con una ONG como entidad de custodia.

La gestión de esta reserva se llevará en colaboración con personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. La reserva deberá mantenerse durante toda la vida útil de la planta.

- Colocación de un refugio de reptiles por cada 10 Ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
- Se llevará un seguimiento de fauna dentro de la planta durante toda la vida útil de la misma. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
- Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta, que englobe la mortalidad contra el cerramiento o contra los paneles fotovoltaicos. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

Estas medidas se detallarán en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de su implantación y resultados.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que puedan afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de

impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4. Se llevará a cabo un seguimiento de las poblaciones de fauna de interés, desarrollado convenientemente en el programa de control para la avifauna, con los objetivos de determinar la presencia, abundancia y evolución en términos cuantitativos de las poblaciones de aves en el entorno próximo de la planta y de la línea de evacuación aérea, el comportamiento de las especies durante la explotación del proyecto fotovoltaico e incorporar y sintetizar los resultados obtenidos en los análisis anteriores para la incorporación de medidas preventivas y correctoras que mitiguen la posible incidencia del proyecto fotovoltaico y sus infraestructuras adyacentes sobre la avifauna.

2.5. Se incluirá en el Plan de Vigilancia Ambiental el estado de la vegetación durante el periodo de obras de la instalación fotovoltaica y su infraestructura de evacuación. Se llevará el seguimiento de aquellos rodales de especies de flora protegida que hayan sido delimitados previamente al inicio de las mismas.

Plan de vigilancia el seguimiento incluirá la viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de

ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

2.6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la planta solar fotovoltaica "Cabrovales 1" e infraestructura de evacuación.

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio



pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 26 de mayo de 2021 el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico favorable a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Fuente de Cantos se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 3 de mayo de 1988, publicadas en el BOP de Badajoz, de 20 de mayo de 1988. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable común.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 4.2.2.2 de las Normas Subsidiarias, al contemplar expresamente que serán autorizables “los usos ligados a la producción industrial”.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,981 MWP debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 86,6928 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. La ocupación máxima de parcela no puede ser superior al 20% (regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma 4.2.4 de las NNSS).
3. La edificabilidad máxima de la parcela es 0,1 m²/m². (artículo 4.2.6 de las NNSS).
4. La distancia a caminos y a linderos, será la establecida en la legislación vigente (artículo 4.2.4 de las NNSS).
5. La distancia de las edificaciones, construcciones e instalaciones será a una distancia no menor de 300 m. del límite del suelo urbano o urbanizable (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).



6. La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 9 m. (artículo 4.2.6 de las NNSS).

7. Número de plantas: 2 (artículo 4.2.6 de las NNSS).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,981 MWP propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 86,6956 ha en parte de las parcelas 121, 122, 123, 148, y 150 del polígono 13 y en parte de la parcela 24 del polígono 21 del término municipal de Fuente de Cantos, a instancias de Capricornio Energy, SL.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto de planta solar fotovoltaica "Cabrovales I".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.



2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto instalación solar fotovoltaica "Cabroales 1" e infraestructura de evacuación asociada en el término municipal de Fuente de Cantos, al concluirse que no es previsible que la realización del



proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 7 de febrero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESUS MORENO PEREZ

